



Expediente: 100/22

Carátula: AMAYA RAMONA ALICIA C/ LUCENA RAMON ANGEL S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 05/04/2023 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716481511 - AMAYA, RAMONA ALICIA-ACTOR/A

900000000000 - LUCENA, RAMON ANGEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 100/22



H3020148733

CAUSA: AMAYA RAMONA ALICIA c/ LUCENA RAMON ANGEL s/ ACCIONES POSESORIAS
EXPTE: 100/22

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 31Año 2023

Monteros, 04 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 30/03/23 el Centro de Mediación Judicial, remitió oficio en el que comunica que las partes del presente litigio, el día 13/12/22 arribaron a un acuerdo conciliatorio.

Conforme a las constancias de autos, en fecha 27/07/22 se dictó una medida cautelar de no innovar, solicitada por la Sra. Ramona Amaya en la que se ordenó que el demandado Sr. Ramón Lucena se abstenga de modificar la situación de hecho existente en la fracción de inmueble -casa ubicada en extremo sur- sito en Buena Vista, Simoca identificado con la Nomenclatura Catastral Circ. 2, Sección J, Lamina 458, Parcela 410 Matricula 22080.

2.- Así las cosas, conforme al convenio arribado por las partes en la instancia de mediación prejudicial obligatoria, las causales por la que se dictó la medida cautelar en fecha 27/07/22 cesaron. Por lo que corresponde, dejar sin efecto la medida precautoria ordenada de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 que en su inc. 3 establece -dentro de las facultades otorgadas a la suscripta - la de disponer de oficio o a petición de parte, la modificación, sustitución o cese de la medida

adoptada.

Por lo tanto, en mérito a lo considerado y lo dispuesto en los art. 278, 306 Procesal es que:

RESUELVO:

I)- DEJAR SIN EFECTO y hacer cesar la medida cautelar de NO INNOVAR dictada en fecha 27/07/22, respecto de la fracción de inmueble -casa ubicada en extremo sur- sito en Buena Vista, Simoca identificado con la Nomenclatura Catastral Circ. 2, Sección J, Lamina 458, Parcela 410 Matricula 22080, según lo considerado.

II)- Firme que se la presente, procédase al ARCHIVO de la causa.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/04/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.